En lo no previsto en este apartado, se remitirá al Convenio General del Sector de Limpieza Publica, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, suscrito el 28 de junio de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 181, de 30 de julio de 2013 y al apartado cuatro del artículo 1 del Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre.

En el caso de parejas estables, cuya convivencia quede justificada y debidamente acreditada (certificado municipal), el compañero/a tendrá derecho a las licencias retribuidas comprendidas en este artículo.

Las parejas de hecho disfrutarán en las mismas condiciones de todas las licencias referidas en el presente artículo, salvo la licencia señalada en primer lugar. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

Lo no contemplado en el presente artículo de Permisos Retribuidos, de determinados supuestos que dan derecho a permiso retribuido y que vienen establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y que constituyen derecho mínimo necesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del TRELT y en él Convenio General del Sector de Limpieza Publica, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado, suscrito el 28 de junio de 2013 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 181, de 30 de julio de 2013, en todos aquellos permisos que no vienen expresamente contemplados en el Convenio.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo del presente Convenio la tabla de los grados de parentesco.

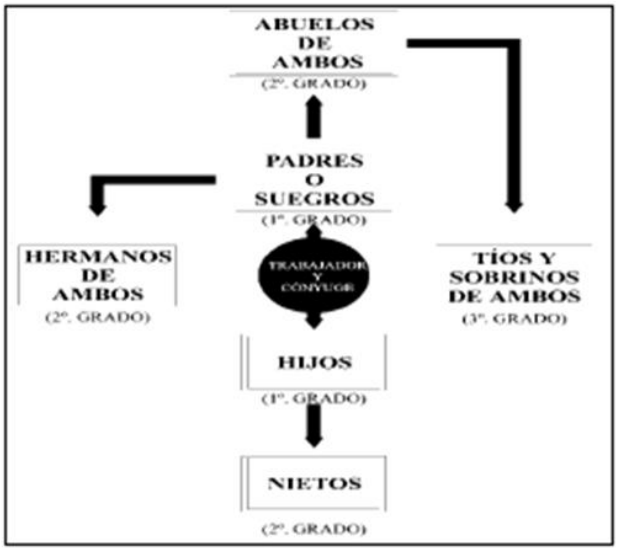

Licencias no retribuidas.

La Empresa concederá un día de permiso para asuntos propios al año, sin retribuir, a quien lo solicite con 48 horas de antelación, siempre que dicho permiso no se disfrute por más del 2 % de trabajadores/as al mismo tiempo, por cada grupo profesional.

Artículo 16. *Excedencia forzosa.*

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley y articulo 46 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador/a, y en el caso de llegar al término del contrato durante el transcurso

cve: BOE-A-2017-1862
Verificable en http://www.boe.es